

SUP-JE-92/2021

Actor: David Alejandro Cantú Casas.
Autoridad: Tribunal Electoral de Nuevo León

Tema: medida cautelar respecto de interés superior de la niñez en PES local.

Hechos

Presentación de denuncias

El actor presentó denuncia ante la Comisión Estatal Electoral, contra los candidatos a la gubernatura de Nuevo León, y a la presidencia municipal de Juárez, en dicha entidad, postulados por la coalición "Va Fuerte por Nuevo León", integrada por los partidos PRI y el PRD, con motivo de las publicaciones realizadas en las cuentas a su nombre de Facebook e Instagram.

Medida cautelar

La Comisión de Quejas y Denuncias declaró improcedentes las medidas cautelares respecto de la difusión de los videos denunciados en redes sociales, por vulneración al interés superior de la niñez, porque, en apariencia de buen derecho, consideró que los niños y niñas que se difundían en los videos no eran identificables, al usar tapabocas.

Impugnación local

Inconforme con la determinación, el actor presentó ante el Tribunal local medio de impugnación, para controvertir la negativa de medida cautelar. El tribunal confirmó la medida.

Impugnación ante el TEPJF

El 3 de mayo, el actor presentó escrito ante el Tribunal local, dirigido a Sala Monterrey, para impugnar la sentencia referida.

Consulta competencial

Sala Monterrey considera que la Sala Superior es competente para conocer del asunto, en tanto que en el procedimiento especial sancionador se denunciaron hechos relacionados con el proceso electoral a la Gubernatura del Estado de Nuevo León.

Respuesta

Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio electoral promovido, en atención a que:

Los hechos denunciados consisten en la difusión de videos en las cuentas de redes sociales, a nombre de los candidatos a la gubernatura y a la presidencia de Juárez, en el estado de Nuevo León.

Se alegó que ambos candidatos aparecen en los videos difundidos en cada una de las redes sociales.

Se considera que los hechos inciden en el proceso electoral de la gubernatura y de la presidencia municipal, por lo que al ser inescindibles esta Sala superior asume competencia.

Conclusión: La Sala Superior es competente para conocer del juicio electoral.